



CONSTANCIA: El día 26 de julio último, venció el término que tenía el organismo incoante para ajustar el libelo incoatorio. Desde el 1° de agosto posterior, procuró iteradamente el retiro del soporte inaugural.

Armenia, 17 de octubre de 2023.

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso de Aprehensión y Entrega N° 2023-00228-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Vista la constancia secretarial que antecede, la que da cuenta que culminó el intervalo concedido a la entidad proponente para que subsanara las incorrecciones observadas en el escrito introductorio, corresponde al Estrado Jurisdiccional expedir las determinaciones a que hay lugar.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 17 de julio hogaño, inadmitió la solicitud primigenia, indicando las faltas que llevaban a tomar esa decisión.

Por otro lado, se otorgó al ente interesado la oportunidad para que rectificara los aludidos defectos, es decir, los 5 días contemplados por el inc. 3º, art. 90 del Código General del Proceso; período que transcurrió entre el 19 y el 26 de julio de la anualidad que avanza. Ello, tomándose en consideración que el aducido pronunciamiento se notificó a través de la inserción en estados electrónicos, el pasado 18 de julio.

Sin embargo, la empresa rogante jamás adosó el soporte orientado a enmendar los defectos enrostrados, limitándose a proponer, una vez finiquitado el interludio antes señalado, el retiro de la demanda.

De ese modo, no queda otro camino que disponer el cierre de las puertas del trámite ante la súplica inaugural, anotándose que el referenciado retiro cae en el vacío. Esto, toda vez que, al cerrarse definitivamente las puertas de la tramitación en torno al petitorio, es inane e improductivo buscar ese último



acto, el que, se insiste, fue entablado con posterioridad a la preclusión del correspondiente interregno ritual.

Para culminar, al margen de lo antes indicado, **se llamará la atención a la respectiva litigante**, puesto que nuevamente ha soslayado las argumentaciones compendiadas por la Judicatura, en torno a la interposición de solicitudes encaminadas a lograr la emisión anticipada de proveídos o la realización antelada de actos rituales; aspecto que se refleja en la formulación insistente de pedimentos orientados a alcanzar un mismo objetivo. Así, de entrada, ha de manifestarse que ese obrar no es viable, ya que deja de lado los puntos ya explicitados por este Estrado Judicial en cuanto a circunstancias semejantes, ora de que, en oposición a lo buscado, quebranta la eficaz tramitación de los asuntos y desemboca en un mayor grado de congestión judicial.

Esto, **poniéndose de presente que el tozudo proceder avizorado**, no lleva sino a deducir que a la apoderada del extremo reclamante, no le interesan o busca desconocer las pautas y razones vertidas por la **Agencia Jurisdiccional**, mostrándose un **comportamiento desafiante y ajeno a la compostura, prudencia y debido acatamiento y respeto que ha de observarse al desplegar actividades ante un Estamento revestido de una especial autoridad**, enmarcada en la administración de justicia.

III). DECISIÓN:

A tenor de lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el instaurado documento incoatorio.

SEGUNDO: SIN LUGAR a resolver sobre el retiro de dicho acto de parte.

TERCERO: EXHORTAR a la respectiva togada, como ha sucedido en pasadas oportunidades, para que **tenga en cuenta las observaciones esbozadas en los apartes finales del capítulo motivo de este auto**, con los propósitos que son procedentes. Ello, en lo que concierne a la impetración de petitorias de avance procedimental, las que deben fincarse en el análisis de panoramas como los ya esbozados. Lo anterior, so pena de tomarse las medidas orientadas a que se investigue lo ocurrido, en lo atinente al desobedecimiento de los lineamientos impartidos por un Estrado Judicial.

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 18 DE OCTUBRE DE 2023
SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodríguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f6001be3bae1d914a756b5748889723119eb9a090bba630ab41e7b27bc3e64**

Documento generado en 17/10/2023 07:22:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>